

**RESPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA
DR. HERNÁN MARTÍNEZ TORRES AL CUESTIONARIO DE LOS
HONORABLES SENADORES DR. MARIO SALOMÓN NADRE MUSKUS
Y DR. HUGO SERRANO GÓMEZ
PROPOSICIÓN NÚMERO 16 DE 2007**

Radicado No.: 2007021511 del 16/05/2007

**1. Los términos, las modificaciones y los otrosís del contrato 078-88
¿Fueron convenientes para la Nación? Explicar con detalle su respuesta.**

El contrato 078-88 fue suscrito el 23 de agosto de 1988 entre CARBONES DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL Y DRUMMOND. En dicho contrato se establecieron las siguientes contraprestaciones económicas:

- Canon superficiario durante las etapas de exploración y construcción y montaje
- Regalías del 15% del precio FOB en boca mina para cada tonelada vendida del proyecto
- Ingresos de Participación de acuerdo a la formulación establecida en el contrato
- Inversiones en desarrollo regional durante las etapas de exploración y construcción y montaje por \$US2 millones.

Igualmente, el contrato establece obligaciones de contratación de mano de obra regional y local, transferencia de tecnología, utilización de recursos nacionales y locales y becas, las cuales no aplican para otros contratos mineros del régimen ordinario.

El contrato 078-88 se halla en ejecución de la etapa de explotación desde el año 1995 y ha sido conveniente para la Nación, por cuanto la explotación del recurso ha estado a cargo de una empresa que cuenta con tecnologías de punta y con los recursos económicos que permiten garantizar la máxima recuperación de las reservas, al tiempo que ha cumplido con todas las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el contrato.

Además de las contraprestaciones económicas mencionadas, la explotación minera en el contrato de La Loma ha sido un importante generador de empleo en la región, de manera que a marzo de 2007, el total de personal que labora para el proyecto DRUMMOND en sus diferentes actividades es de 6047 trabajadores distribuidos así:

	DLTD - Planta	Temporal	Contratistas	Extranjeros	TOTAL
MINA	2608	136	1873	69	4686
FERROCARRIL Y PUERTO	850	34	389	10	1283
BOGOTA-CARATAGENA-VALLEDUPAR-AEREO	70	6	1	1	78
TOTAL COLOMBIA	3528	176	2263	80	6047

Se calcula que alrededor del proyecto se generan del orden de 10.000 empleos indirectos.

La distribución del personal que labora en las operaciones de mina, ferrocarril y puerto según lugar de nacimiento y de residencia es la siguiente:

	NACIMIENTO	%	RESIDENCIA	%
Cesar	1259	36	1647	47
Magdalena	609	18	820	24
Resto Costa	906	26	296	9
Otras regiones	694	20	705	20
TOTAL	3468	100	3468	100

La distribución del personal que labora en la mina por lugar de nacimiento y residencia es:

	NACIMIENTO	%	RESIDENCIA	%
Cesar	1195	46	1634	63
Magdalena	171	7	97	4
Resto Costa	736	28	603	23
Otras regiones	497	19	265	10
TOTAL	2599	100	2599	100

En su ejecución el contrato ha sido modificado mediante los siguientes actos: Escrituras Públicas No. 4142 y 4143 del 18 de agosto de 1993, Escritura Pública No. 6564 del 16 de diciembre de 1993, Escritura Pública no. 905 del 24 de febrero de 1994, Escritura Pública No. 2890 del 19 de mayo de 1994, todas de la Notaría 20 del círculo de Bogotá, y los Otrosíes Nos. 1, 4, 5, 6, 7, 8 del 16 de diciembre de 1998, 4 de octubre de 2001, 29 de noviembre de 2002, 8 de junio de 2005, 30 de junio de 2006, 17 de julio de 2006, respectivamente, y el otrosí No. 9 del 24 de mayo de 2007.

Las modificaciones y otrosíes suscritos han tenido como principal objetivo aclarar, precisar o puntualizar aspectos propios del desarrollo del contrato, y en ningún caso modificar el monto de las contraprestaciones económicas pactadas al inicio del contrato. Las modificaciones adelantadas por el Instituto, es decir a partir del año 2004, se detallan en el punto número 5 del cuestionario.

2. Cuánto ha percibido la Nación a título de regalías y de ganancias en la explotación del carbón de La Loma? ¿Debería haber recibido más? Explicar la respuesta.

Desde el año 1995 cuando se inició el periodo de explotación del contrato 078-88 – La Loma y hasta el 31 de diciembre de 2006, la empresa Drummond Ltd ha pagado por concepto de regalías la suma de US\$ 395,14 millones de dólares (corrientes). La producción total de carbón durante este periodo fue de 136.9 millones de toneladas.

En adición a este valor y en virtud del Otrosí No 9 suscrito el 24 de mayo de 2007, por el cual se establece el Precio de referencia -FOBT para el pago de regalías en el contrato 078-88, y se hace el reajuste de las regalías pagadas desde noviembre de 2000, Drummond Ltd deberá pagar una suma cercana a los US\$ 40 millones de dólares.

En relación con el interrogante de si La Nación debería haber recibido más regalías, se indica que de acuerdo con lo pactado en la cláusula 23 del contrato, la Nación ha recibido los pagos de regalías que le corresponden de manera correcta.

3. ¿Es correcto que los conflictos entre la empresa minera Drummond y la Nación se resolvieran en tribunales en el exterior o existían contractualmente procedimientos que señalaran la forma como se deben resolver los desacuerdos? Explicar.

A la fecha ningún conflicto derivado de la ejecución del contrato 078-88 ha sido llevado a instancias de Tribunales internacionales, al respecto la cláusula trigésima cuarta del contrato establece:

“CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Desacuerdos:

34.1 Los casos de desacuerdo entre las partes sobre asuntos de derecho relacionados con la interpretación y/o ejecución del contrato o su terminación que no puedan arreglarse en forma directa entre las partes, serán sometidos al conocimiento y decisión de la **rama jurisdiccional del**

poder público colombiano, salvo que las partes en dicho momento acuerden un arbitramento, **el cual se sujetará a la ley colombiana sobre la materia.**

34.2. Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres peritos independientes experimentados en proyectos de ingeniería de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintiún (21) días, por la **Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Bogotá.**

34.3. Toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) peritos, quienes deberán ser contadores públicos juramentados, designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintiún (21) días, por la **Junta Central de Contadores y a falta de ésta por la Cámara de Comercio de Bogotá.**

34.4. Ambas partes declaran que el dictamen de los peritos tendrá todo el efecto vinculante otorgado por la ley.

34.5. En caso de desacuerdo entre las partes sobre la naturaleza técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará legal y se aplicará la cláusula 34.1., salvo que expresamente se señale que el peritazgo sea el procedimiento exclusivo elegido por las partes en cuyo caso se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 34.2.

34.6. *El peritazgo y el arbitramento que se acordare se celebrará en la ciudad de Bogotá conforme a las leyes colombianas y según lo establecido por el Código de Comercio colombiano. “*

Como se observa en el contrato no existe ninguna posibilidad de establecer Tribunales internacionales ni se ha acudido a este mecanismo, el Tribunal actualmente en curso se rige por la normatividad colombiana y tiene sede en Bogotá.

4. Existen detrimentos fiscales para la Nación generados por el desarrollo del contrato 078-88? ¿A cuanto ascienden estos detrimentos? Explicar.

No existe ningún detrimento fiscal asociado a la ejecución del contrato 078-88, por cuanto hasta la fecha se ha dado estricto cumplimiento al cobro de las contraprestaciones económicas establecidas en el contrato para cada una de las toneladas exportadas del proyecto.

En cuanto a los dos grandes temas económicos en torno al contrato, debe señalarse que en la determinación del Precio FOBT de referencia, el Estado requirió al Contratista la reliquidación de todas las regalías pagadas desde noviembre de 2000, valores que en todo caso fueron actualizados a valor presente de marzo de 2007, y en cuanto a la tarifa férrea, componente del Monto Deducible, se instauró un Tribunal de Arbitramento para reclamar un mayor valor por efecto de la disminución de la tarifa férrea de conformidad con la segunda modificación al contrato FERROVIAS - DRUMMOND, que en concepto del Estado debe redundar en un incremento en el pago de regalías.

5. ¿Cuál ha sido la actuación de la autoridad minera a lo largo del desarrollo del contrato? ¿Ha sido eficiente y eficaz? Exponer en detalle.

Dentro de la función de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato 078-88, Proyecto La Loma, INGEOMINAS viene desarrollando, entre otras, las siguientes acciones:

1. Revisión y aprobación de los Planes de Minería años 2004, 2005 y 2006.
2. Revisión y aprobación de los reportes de actividades trimestrales y de los Formatos Básicos Mineros.
3. Revisión y aprobación anual de las pólizas de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual y de obligaciones laborales.
4. Realización de visitas de seguimiento a las operaciones mineras y portuarias con el fin de verificar la ejecución operativa del Plan Minero Anual, las actividades de transporte y embarque del carbón, así como el cumplimiento de otras obligaciones tales como: utilización de los recursos nacionales y locales, transferencia de tecnología, subcontratación, contratación de personal, ejecución programa de becas, aplicación a las disposiciones de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto, etc.
5. Revisión trimestral de los reportes de pruebas de desviación de los equipos mecánicos de muestreo instalados en el puerto.
6. Análisis de calidad del carbón exportado de 4 embarques mensuales en el laboratorio de INGEOMINAS, con el fin de cotejarlos con los reportes del certificador independiente (SGS Colombia).

7. Revisión de la información sobre la determinación del cálculo de los ingresos de participación para efectos de calcular la ganancia presuntiva durante la etapa de explotación.
8. Liquidación provisional y facturación mensual de las regalías derivadas de las exportaciones de carbón procedente del área del proyecto La Loma.
9. Preparación y suministro de información sobre la ejecución del contrato, solicitada en diversas ocasiones por la Contraloría General de La República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República, entes territoriales y personas naturales y jurídicas.
10. Revisión de la información y consulta al IGAC para determinar el área del yacimiento que permitió al Ministerio emitir el Acto Administrativo para el cálculo de regalías utilizando las variables de producción y área del yacimiento por estar éste localizado en varios municipios.
11. Suscripción de cuatro modificaciones al contrato a saber:
 - Otrosí No. 6, suscrito el 8 de junio de 2005, mediante el cual se modifica la cláusula de becas, se adiciona numeral a la cláusula de regalías y se reemplazan algunos índices discontinuados que se utilizan en los modelos de monto deducible y de participación en las ganancias.
 - Otrosí No. 7, suscrito el 30 de junio de 2006, en el que se establece el procedimiento metodológico para mezclar carbón del proyecto La Loma con carbón comprado a terceros, garantizando el cumplimiento de la liquidación y pago de regalías establecidas en el contrato.
 - Otrosí No. 8, suscrito el 17 de julio de 2006, donde se fija el monto deducible para volúmenes de producción y exportación de carbón, mayores a 20 millones de toneladas por año.
 - Otrosí No. 9, suscrito el 24 de mayo de 2007, por el cual se establece el Precio de referencia para el pago de regalías en el contrato 078-88.

En temas como Monto Deducible, Determinación de los Ingresos de Participación (Ganancia Presuntiva), y Aplicación al Cálculo de Regalías de la Segunda Modificación al Contrato de Operación y Transporte Privado (Tabla 3) suscrito entre Ferrovías Y Drummond, Ingeominas ha recurrido a la asesoría y acompañamiento de firmas o personas especializadas como se describe a continuación:

MONTO DEDUCIBLE

Se contrató a la firma consultora BEHRE DOLBEAR & COMPANY INC., con el fin de evaluar y conceptuar sobre la propuesta de monto deducible presentada por DRUMMOND LTD. para volúmenes de producción y exportación mayores a 30

millones de toneladas anuales, en razón a que en el contrato dicho monto estaba pactado hasta 20 millones.

Las recomendaciones de BEHRE DOLBEAR, acogidas por INGEOMINAS, fueron aceptadas por DRUMMOND LTD. y en julio de 2006 se suscribió la modificación contractual correspondiente.

Resultado de esta modificación, a finales de agosto de 2006 DRUMMOND LTD. canceló \$US 2.45 millones, correspondientes a ajustes en las regalías causadas en los años 2004, 2005 y 2006.

GANANCIA PRESUNTIVA

Se contrató a la firma RM Auditores Externos Ltda., para calcular y revisar los ingresos de participación en el eventual exceso de utilidades y para examinar los libros y registros contables de DRUMMOND LTD., sobre la determinación y compilación de las regalías y el monto de la ganancia presuntiva durante los años 2000 a 2004, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En el informe final se concluye que durante el período en mención (2000 a 2004), no se causaron ingresos de participación a favor del Estado.

Con la información existente también se determinó que en el período 1995-1999 y durante 2005 no se generaron ingresos de participación.

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO MINERCOL LTDA. e INGEOMINAS Contra DRUMMOND LTD.

De acuerdo con la cláusula vigésima tercera del contrato N° 078-88, MINERCOL e INGEOMINAS consideran que la tarifa básica por tonelada aplicada por DRUMMOND LTD para la liquidación de las regalías no es la correcta, por cuanto no aplica los ajustes por garantía y volúmenes determinados en la tabla 3 de la segunda modificación del Contrato Operacional de Transporte Privado - COTP del 03 de marzo de 1999, suscrita entre DRUMMOND LTD. y FERROVÍAS (Hoy FENOCO).

Este desacuerdo llevó al establecimiento de un Tribunal de Arbitramento que deberá decidir si la segunda modificación al contrato de transporte COTP, redujo o no la tarifa básica por tonelada señalada en dicho contrato y, en consecuencia, si afecta tal reducción el monto deducible base para la liquidación de las regalías.

El concepto de “**tarifa básica por tonelada**”, contemplado en el contrato de transporte privado, es utilizado en el contrato minero como uno de los elementos que integran el denominado “**monto deducible**”.

El monto deducible es la suma que al sustraerse al precio FOB de referencia utilizado en el contrato minero, permite obtener el precio del carbón en boca de mina. Al precio del carbón en boca de mina, se le aplica el 15%, a efectos de liquidar la regalía a pagar por cuenta de DRUMMOND LTD.

El Tribunal decretó cerrado el periodo probatorio fijando fecha para alegatos de conclusión el próximo 15 de junio. Igualmente, se fijó como fecha para laudo el 8 de agosto a las 3:00 p.m.

Para acompañar el proceso MINERCOL EN LIQUIDACION contrató la asesoría jurídica de la firma VIVEROS Y ESPINOSA ASOCIADOS, hoy ESPINOSA Y ASOCIADOS.

La vía del Arbitramento se tomó en razón a que el contrato 078-88 establece en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA .- Desacuerdos: “34.1 Los casos de desacuerdo entre las partes sobre asuntos de derecho relacionados con la interpretación y/o ejecución del contrato o su terminación que no puedan arreglarse en forma directa entre las partes, serán sometidos al conocimiento y decisión de las ramas jurisdiccional del poder público colombiano, salvo que las partes en dicho momento acuerden un arbitramento el cual se sujetará a la Ley colombiana sobre la materia”.34.2.....

“34.6 El peritazgo y el arbitramento que se acordare se celebrará en la ciudad de Bogotá conforme a las leyes colombianas y según lo establecido por el Código de Comercio colombiano.”

PRECIO FOBT DE REFERENCIA

A raíz de la venta de los intereses de Carbocol en el Proyecto Cerrejón Norte, Minercol, mediante oficio No. 1092-09965 del 15 de diciembre de 2000, informó a DRUMMOND LTD que había dejado de recibir la información correspondiente a dicho proyecto relacionada con tonelaje facturado, poder calorífico y precio FOBT promedio ponderado, motivo por el cual “se dificulta el cálculo de la regalía contractual”, información que hasta esa fecha constituía la fuente para el cálculo de precios FOBT para la liquidación de regalías en el contrato 078.

En atención a esta indefinición INGEOMINAS y DRUMMOND LTD iniciaron un proceso de negociación con miras a establecer los precios definitivos con base en los cuales se reliquidaron las regalías correspondientes a los embarques realizados desde noviembre de 2000 hasta febrero de 2007, así como los precios

FOBT de Referencia que se han de utilizar para la liquidación de las regalías que se causen por los embarques realizados y que se realicen a partir de febrero de 2007.

Para el acompañamiento en esta negociación se contó con la asesoría jurídica de las firmas De Vivero y Espinosa y Espinosa y Asociados y con la asesoría técnica del Dr. Mauricio Estrada, Ingeniero Industrial especializado en economía, quien cuenta con más de 18 años de experiencia en el mercado de carbón, fue responsable de las exportaciones de carbón, contratación de fletes marítimos y servicio técnico pre y post venta en CARBOCOL, así como de la coordinación de las exportaciones de carbón, programación portuaria y requerimientos de calidad, entre otros.

6. La negociación del precio de referencia es favorable para la Nación? ¿Qué implicaciones tiene la utilización del precio de referencia API2 reformado? Explicar.

Para responder a estos interrogantes explicaremos lo siguiente:

1. Base de la negociación del precio de referencia FOBT

La negociación que llevó a cabo INGEOMINAS con Drummond - DLTD se fundamentó en que el precio base para la liquidación de regalías a cargo de DLTD en el CONTRATO 078-88, debe reflejar los precios del carbón colombiano en el mercado internacional, para lo cual resulta conveniente utilizar en dicha liquidación un índice internacionalmente reconocido, que desvincule el pago de las regalías de la gestión del titular minero, procedimiento que evita discusiones futuras, pero que sobre todo se constituye en prenda de garantía por la objetividad del procedimiento.

El Contrato 078-88 entre CARBOCOL y Drummond para la explotación del carbón de La Loma estableció en su Cláusula 23.3.1 que el precio de referencia a utilizarse para el cálculo de las regalías a cargo de Drummond sería el precio FOBT para las toneladas del Proyecto Cerrejón Norte **de Carbocol** – Intercor. Carbocol vendió su participación en Noviembre de 2000 y a partir de ese momento se hizo imposible obtener ese precio para el cálculo de regalías.

Al respecto el contrato 078-88, establece que en dicho caso DLTD suministra su precio de venta FOBT y si la autoridad minera no está de acuerdo con dicho precio, las partes, inicialmente de común acuerdo, deberán acordar “un precio a utilizar para efectos del cálculo de la regalía de que trata la presente cláusula, teniendo en consideración, entre otros mecanismos tales como **la utilización de una referencia internacional generalmente aceptada**, si la hay.”

Las partes de común acuerdo han considerado que el índice API # 2 para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente, cumple con estos requerimientos ya que es reconocido como el de mayor liquidez, al ser utilizado en la mayoría de transacciones en los mercados de derivados de carbón, como lo han señalado los informes presentados por los asesores externos de INGEOMINAS. Igualmente, se ha señalado que a la fecha no existe un indicador que represente mejor las transacciones físicas de carbón en el mercado internacional, por lo cual en el evento en que surja un indicador más representativo se debe prever la posibilidad de modificarlo.

Así pues, la negociación adelantada cumple estrictamente con los parámetros legales y contractuales sobre la causación y pago de regalías, dejando establecido un mecanismo que por su objetividad, constituye prenda de garantía para los intereses de la Nación, a la vez que precave futuros litigios con el inversionista, todo lo cual redundará en un mejor ambiente para la inversión en el sector.

Adicionalmente, debe señalarse que la naturaleza jurídica de las regalías se ha definido como una contraprestación económica que recibe la Nación por la explotación de un recurso natural no renovable, que se extingue con el tiempo y que debe generar por ello beneficios sustitutos. Por lo tanto, las regalías constituyen un beneficio económico para la Nación y los entes territoriales, como quiera que con tales ingresos fiscales se atienden objetivos sociales y diversos cometidos estatales. Razón por la cual, la Constitución radicó su titularidad en cabeza del Estado, en su condición de propietario, con el propósito de permitir que las entidades territoriales ejercieran sus derechos en el uso y goce de los ingresos fiscales de origen minero, pero bajo el entendido que las regalías no constituyen derechos adquiridos para los mismos, sino derechos de participación económica, al indicar:

“ARTICULO 360: La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Los Departamentos y Municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los Puertos Marítimos y Fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.”

En consecuencia, por mandato constitucional, en el contrato 078-88 se debe buscar un precio de referencia FOB para el pago de las regalías que independientemente de las condiciones del productor refleje los precios del carbón colombiano en el mercado internacional.

Es claro que cuando un inversionista toma la decisión de desarrollar un determinado proyecto, asume los riesgos inherentes al mismo. La Constitución Política de Colombia define que las regalías se deben considerar como una contraprestación económica de la cual participarán las regiones por la explotación del recurso, y no como un porcentaje de las utilidades o pérdidas del negocio.

En cuanto a la construcción del índice utilizado, debe señalarse que a finales de 1998 el mercado de carbón se volvió genérico y se comenzó a transar en el mercado de derivados: Futuros, Opciones y Swaps (Permutas Financieras). El mercado de derivados (Futuros, Opciones y Swaps) de carbón no ha dejado de crecer.

El índice utilizado en la mayoría de los mercados de derivados es el índice API#2, que recoge los precios CIF ARA (Amsterdam- Rotterdam - Antwerp) en US\$ / tolenada a 6,000 kcal/kg NAR para carbón térmico transado en la semana del respectivo informe y publicados todos los viernes a las 5:00 p.m. hora de Londres. El promedio de los valores correspondientes a todas las semanas de un mes se conoce como el valor “spot” del índice para el mes en cuestión.

Una gran mayoría de los contratos de venta de carbón en Europa se basa en el índice API#2 –utilizándolo como referencia presente, o para valores futuros, se asigna el valor futuro del índice.

Como valor spot el índice MCCLOSKEY API2 representa el promedio de los valores spot CIF ARA a 6,000 kcal/kg NAR de carbones provenientes de diferentes puertos del mundo. Sería válido asumir que si se le resta el componente de flete correspondiente a una ruta específica, se obtendrá por diferencia el valor esperado FOB en el puerto de origen de dicha ruta. Es decir, si al valor spot CIF ARA se le resta el valor del flete entre Colombia y los puertos de ARA, se obtiene el valor spot equivalente FOB Colombia a 6,000 kcal/kg NAR. Hoy en día no hay diferencia del valor del flete entre Puerto Drummond o Puerto Bolívar y los puertos de ARA. Dada su gran liquidez y su representatividad en el mercado marítimo internacional, para el ajuste de flete se optó por utilizar el valor de la ruta No. 7 (Puerto Bolívar–ARA) definida por el “Baltic Exchange”, llamada BCI7 y reportada por SSY – uno de los principales corredores de fletes a nivel mundial.

2. Metodología de cálculo del índice API#2r (API#2 convertido a FOB Puerto Bolívar) o reformado

Se define el API2r (MCCLOSKEY API2 reformado o equivalente FOB Puerto Bolívar) como:

$$\text{APIr\#2} = \text{MCCLOSKEY API2} - \text{BCI7}$$

Donde MCCLOSKEY API2 y BCI7 se describen a continuación:

- Metodología de Cálculo - MCCLOSKEY API2

MCCLOSKEY API2 es el índice para el precio del carbón con una calidad de 6000kcal/kg, CIF, ARA, NAR calculado el último día del mes. Se calcula y publica semanalmente. El índice semanal MCIS NWE (McCloskey Coal Information Services Northwest Europe) Steam Coal Marker publicado cada Viernes del mes en la publicación McCloskey Coal Report. (www.mccloskeycoal.com)

Los índices mensuales MCCLOSKEY API2 se publican en McCloskey Coal Report con un rezago de dos semanas. Las características de calidad del carbón utilizado en el Índice MCCLOSKEY API2 son:

CARACTERISTICA	TIPICA	LIMITES DE RECHAZO
Poder calorífico (NAR)	6,000 kcal/kg	Menos de 5800 kcal/kg
Humedad total (%)	13	> 15
Ceniza (%)	8-16	> 16
Azufre (%)	0.3-1	> 1
Materia Volátil (%)	24-38	< 24 o > 38
HGI	45-56	< 44
Tamaño (mm)	0x50	-

1) Índice NWE del McCloskey Group

El índice NWE refleja el nivel al cual se han realizado las transacciones físicas de carbón bituminoso para entrega en el Norte de Europa Occidental.

Estos precios son compilados por medio de una combinación de transacciones físicas de carbón y evaluación de compañías involucradas en el mercado del carbón durante la semana en mención. La investigación de transacciones se lleva a cabo durante la semana pero la evaluación del McCloskey Group se compila principalmente hacia el final de la semana. El proceso del descubrimiento del precio es un ejercicio riguroso que se lleva a cabo mediante discusiones detalladas con aquellos participantes en los negocios. La mayoría de una lista de más de 40 participantes en el mercado (compradores, productores y comercializadores) son contactados cada semana. Los negocios que se tienen en cuenta son aquellos para entrega/embarque dentro de los 90 días siguientes al viernes de la publicación.

La lista de participantes no está igualmente equilibrada entre consumidores naturales, productores y comercializadores, hay muchos más consumidores que vendedores. Se habla con todos los principales suministradores sudafricanos, colombianos, polacos y rusos – y donde es apropiado, con suministradores asiáticos - en una base semanal para el mercado del Noroeste de Europa.

Negocios físicos

Se les pregunta a los participantes si han hecho cualquier negocio, u oído de cualquier negocio realizado durante la semana de la cobertura. Cada negocio informado es investigado y corroborado completamente de alguna manera por más de una de las partes involucradas. El negocio a menudo se informa para propósitos de conformar el índice con la condición de que nunca se imprime en cualquiera de las publicaciones del McCloskey Group y este requisito se mantiene en confidencialidad. Se hace un promedio ponderado de los negocios físicos con base en el tonelaje acordado.

Evaluación del Mercado

Para la evaluación del mercado se encuesta a los participantes del mismo donde ellos ven el mercado y en cuánto ellos comprarían y venderían. Los negocios físicos entonces son verificados contra la prospección de la compañía para ver si ellos están dentro del consenso del mercado.

La evaluación del mercado es un proceso riguroso que requiere una comprensión completa de cada compañía individual y su filosofía del mercado físico y de papel (futuros). Esto se hace con el fin de tratar de entender la posición de la compañía en el mercado de intercambios (swaps) o para determinar si ellos están en el mercado (y si tienen una comprensión buena del mismo) o si se encuentran por fuera del mercado (y por ende dependen de rumores). Consecuentemente se le da un mayor peso a la evaluación de alguien que se encuentra en el mercado que busca comprar o vender.

Se excluyen las evaluaciones del precio que se encuentran apreciablemente lejanas de precios dados por la mayoría de los participantes, a menos que estén apoyadas por negocios físicos. Similarmente se evalúan las estimaciones de precios y reporte con base en la exactitud del contribuyente de la información y su honestidad a través de los años.

Base de entrega/embarque

El índice NWE se basa en la entrega en el mercado de ARA (Antwerp, Róterdam, Amberes) del tamaño de nave más económico en el mercado actual de fletes del país de origen. Por ejemplo en la mayoría de los casos esto significaría un buque cape de Richards Bay (Sudáfrica) o Cerrejón (Colombia) en lugar de un buque de tamaño panamax; o un panamax desde Riga (Rusia) en lugar de un handysize.

Se incluye carbón de todos orígenes en el índice siempre y cuando sus especificaciones de calidad se aproximen al estándar europeo general,

establecido por McCloskey Group en 1991, de menos de 1% de azufre y 6,000kc/kg NAR.(11370 BTU/lb GAR)

Se incluyen los negocios dirigidos hacia los países al Noroeste europeo tales como el Reino Unido, Francia, los Países Bajos, Alemania y Dinamarca y se convierten a CIF ARA mediante el diferencial de fletes entre puertos de descarga informado por los corredores de fletes. Los mercados del Mediterráneo se reportan con base FOB y dependiendo del caso, se agregan al índice si son relevantes en cuanto a tonelaje y precio.

Los negocios FOB en tamaños pequeños generalmente no dependen del tamaño del buque. Sin embargo, a veces y bajo algunas condiciones del mercado, los tamaños menores de 30,000t deben ser examinados debido a que las partes involucradas solamente compran parcelas de estos tamaños.

3) BCI7

Este índice lo desarrolla The Baltic Exchange (<http://www.balticexchange.co.uk>), una institución conformada por entidades dedicadas al comercio marítimo, tales como propietarios, armadores, ajustadores de fletes, etc.

La ruta 7, "BCI7" corresponde a Puerto Bolivar/Rotterdam para buques tamaño cape de 150,000 toneladas métricas. Este índice se encuentra publicado en la mayoría de las revistas especializadas de carbón.